

26 ABR 2016

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****OSINERGMIN N° 1201-2016**

Lima, 25 de abril del 2016

VISTO:

El expediente N° 201400070094 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, BUENAVENTURA);

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. **2 al 5 de junio de 2014.-** Se realizó la supervisión regular a la Unidad Minera "Recuperada" de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, BUENAVENTURA).
- 1.3. **31 de julio de 2014.-** Mediante Oficio N° 860-2014 se notificó a BUENAVENTURA el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4. Buenaventura no presentó sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1. El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de BUENAVENTURA de la siguiente infracción:

- Infracción al inciso d) del artículo 233° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante RSSO). La bocamina Teresita del Nivel 370 que se encontraba paralizada no estaba clausurada con tapones u otros que impidan el ingreso de personas.

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 1.1.9 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para Actividades Mineras aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones) y prevé como sanción una multa de hasta quinientas cincuenta (550) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- 2.2. De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.

26 ABR 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1201-2016

- 2.3. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD, se determinó que la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del sector minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3. ANÁLISIS

- 3.1. **Infracción al inciso d) del artículo 233° del RSSO.** La bocamina Teresita del Nivel 370 que se encontraba paralizada no estaba clausurada con tapones u otros que impidan el ingreso de personas.

El artículo 233° del RSSO dispone lo siguiente: *"En las bocaminas, piques, chimeneas e inclinados y en operaciones a cielo abierto, se debe observar las siguientes condiciones de seguridad, en lo que corresponda: (...)*

d) En el caso que la labor minera estuviera paralizada temporal o definitivamente deberá estar clausurada con tapones y otros que impidan el ingreso de personas. (...)".

Al respecto, en el Acta de Cierre de Supervisión de fecha 5 de junio de 2014 (foja 55) se señala como uno de los Hechos Constatados lo siguiente: *"Se ha constatado que la bocamina de la mina Teresita del Nivel 370, se encuentra sin enrejado o bloqueado, en dicha labor minera no se realiza ningún tipo de actividad minera ni personal laborando"*.

Por ello, se recomendó: *"El titular minero deberá enjear y/o taponear la bocamina Teresita NV.370 en la condición de suspensión de dichas labores."* (foja 57).

Asimismo, se adjuntó la fotografía N° 8 (foja 63) en la que se muestra la bocamina de la mina Teresita del Nivel 370 sin enrejado o bloqueado.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 1.1.9 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el inciso 3) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y los artículos 11° y 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución N° 272-2012-OS/CD, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Infracciones, mediante Resolución de Gerencia General N° 035, que consideran la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

26 ABR 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1201-2016

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción al inciso d) del artículo 233° del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinerg y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General de Osinergmin N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar el valor de 100%, por tratarse de una supervisión operativa del rubro geomecánica.

- 4.1 De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1, BUENAVENTURA ha cometido una (1) infracción al inciso d) del artículo 233° del RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 1.1.9 del Rubro B del Cuadro de Infracciones y se prevé una multa de hasta quinientas cincuenta (550) Unidades Impositivas Tributarias.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para las infracciones, debe considerarse lo siguiente:

Infracción al inciso d) del artículo 233° del RSSO

Repetición y/o continuidad de la infracción

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que BUENAVENTURA no es reincidente en esta infracción.

Circunstancias de la comisión de la infracción

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

Al respecto, mediante carta presentada el 9 de junio de 2014¹ (foja 238), BUENAVENTURA informó haber colocado una puerta metálica en la bocamina de la mina Teresita del Nivel 370 para evitar el ingreso de personas.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 272-2012-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 036-2016-OS/CD;

¹ Presentada a fin de subsanar la Recomendación N° 2 formulada durante la supervisión efectuada.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1201-2016

MARIO AUGUSTO PERRY LAVADO
OSINERGMIN
26 ABR 2016

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, con una multa ascendente a noventa y ocho centésimas (0.98) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso d) del artículo 233° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 140007009401

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- Informar que la presente Resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS-CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
CARLOS ESTRELLA Victor
Teodoro
(FAU20376082114)
Fecha: 25/04/2016 14:59:39
Gerencia/Oficina: Gerente

Gerente de Fiscalización Minera

26 ABR 2016

ANEXO

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE MULTA

Los criterios para la metodología se encuentran regulados a través de las Resoluciones de Gerencia General N° 035-2011 y N° 256-2013 y los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 5 de la Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (**B**) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (**P**) multiplicada por el criterio de gradualidad (**A**):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P} \right) \times A$$

Cálculo de la multa asociada a la infracción al inciso d) del artículo 233° del RSSO.

A continuación, se detalla la metodología utilizada para el cálculo de los componentes de la multa asociada a la infracción citada anteriormente:

Cálculo del Costo Postergado²:

El costo estará asociado a los materiales y/o equipos, mano de obra y especialistas necesarios para la instalación de una puerta metálica³ que impida el ingreso de personas a la bocamina Teresita del Nivel 370, la cual se encontraba paralizada.

Para la instalación de la puerta metálica se requiere de los materiales señalados en el Cuadro N° 1. Los precios unitarios de los mismos se cotizan y se ajustan a precios de la fecha de supervisión, obteniendo un costo total por materiales y/o equipos de **S/. 807.34**.

Cuadro N° 1: Costos por instalación de tapón en la bocamina Teresita

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
Tubo galv. Estructural 1 x 2.00 x 6.4 m	Unid.	2	50.62	101.24
Tubo galv. Estructural 1 1/2 x 2.00 x 6.0 m	Unid.	2	61.56	123.12
Tubo galv. Estructural 2 x 2.00 x 6.0 m	Unid.	1	76.71	76.71
Fierro corrugado 1" x 9 m	Unid.	1	130.52	130.52
Malla electrosoldada negra 2.1 x 6m calibre 10	Unid.	1	51.99	51.99
Soldadura cellocord	Kg.	5	12.92	64.60
Martillo neumático	Horas	8	8.36	66.88
Equipo para soldar	Horas	24	6.68	160.40
Bisagras	Unid.	4	7.97	31.89
Pintura Amarilla	Gln.	1	51.34	51.34
Costo por concepto de materiales y/o equipos (S/. Junio 2014)				807.34

Fuente: GSM, CAPECO, SODIMAC. Elaboración: GSM

² Se aplica la metodología del costo postergado porque se regularizó la situación de incumplimiento. Asimismo, no aplica ganancia ilícita debido que la bocamina Teresita del nivel 370 es una labor paralizada.

³ Se considera la instalación de una puerta metálica de acuerdo al levantamiento de observación presentado por BUENAVENTURA (foja 238), para una sección estimada de 2.4m de ancho y 2.6 m de altura.

26 ABR 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1201-2016

En relación al costo de mano de obra se considera el sueldo de 24 horas de trabajo de un técnico soldador y su ayudante, así como 8 horas de labores de un maestro de servicios auxiliares y su ayudante de servicios auxiliares⁴. Según el Salary Pack elaborado por PwC⁵, los sueldos anuales son de **S/. 59,269.00, S/. 42,672.00, S/. 67,457.00 y S/. 42,672.00** respectivamente.

Factor de ajuste. Para valorizar las actividades de la mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora⁶ y se multiplica por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra. A continuación a este monto se le suma 4%⁷ por concepto de uso de herramientas. Luego, este monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de febrero 2015 (117.20) a junio 2014 (115.53), obteniéndose **S/. 1,184.49**.

Cuadro N° 2: Costos por concepto de mano de obra y herramientas

Mano de Obra	Sueldos en S/. de Febrero 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	Número de horas	Sueldo Total
Técnico soldador	59,269	4939.08	164.64	20.58	24	493.91
Ayudante de técnico soldador	42,672	3556.00	118.53	14.82	24	355.60
Maestro de Servicios Auxiliares	67,457	5621.42	187.38	23.42	8	187.38
Ayudante de Servicios Auxiliares	42,672	3556.00	118.53	14.82	8	118.53
Costo por concepto de Mano de Obra (S/. Febrero 2015)						1,155.42
Herramientas manuales (4% de la mano de obra) (S/ Febrero del 2015)					4%	46.22
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/. Febrero 2015)						1,201.64
IPC Febrero del 2015						117.20
IPC Junio 2014						115.53
Costo por concepto de Mano de Obra (S/. Junio 2014)						1,184.49

Fuente: BCRP, GSM, PwC. Elaboración: GSM

En relación al especialista encargado, se requiere de un Ingeniero de Seguridad⁸, responsable permanente de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las instalaciones en las diferentes áreas, como los medios que impidan el ingreso de personas a labores que se encuentran paralizadas. De acuerdo a PwC⁹, el sueldo anual del profesional señalado es de **S/. 88,993.00**.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del especialista señalado, se considera un periodo de contratación mínimo de un mes¹⁰. El sueldo anual se divide entre doce, se suman y ajustan

⁴ El sueldo de un maestro de servicios auxiliares y su ayudante son aproximados a los de un perforista y un técnico de servicios, respectivamente.

⁵ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles a febrero del 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁶ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas.

⁷ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

⁸ El sueldo del ingeniero de seguridad se aproxima al sueldo anual de un ingeniero de seguridad industrial.

⁹ Ver pie de página 5.

¹⁰ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo de un mes para actividades de explotación minera.

26 ABR 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1201-2016

mediante el IPC de Lima Metropolitana hasta la fecha de supervisión. El costo por concepto de especialista encargado asciende a **S/. 7,310.24**.

Cuadro N° 3: Costo por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de Febrero 2015	
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual
Ingeniero de Seguridad	88,993.00	7,416.08
Costo por Especialista Encargado (S/. Febrero 2015)		7,416.08
IPC Febrero de 2015		117.20
IPC Junio de 2014		115.53
Costo por Especialista Encargado (S/. Junio 2014)		7,310.24

Fuente: BCRP, PwC

Elaboración: GSM

El costo de subsanación a la fecha de supervisión por materiales, mano de obra y especialista encargado para la presente infracción es de **S/. 9,302.08**, equivalente a **US\$ 3,327.94** a junio de 2014. El beneficio económico por costo postergado resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (6 días)¹¹ a la tasa Tasa COK diaria de 0.04%¹² y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 7.10**. Posteriormente este monto se convierte a soles utilizando el tipo de cambio, se ajusta a fecha de cálculo de multa, se descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega el costo de **S/. 4,534.26**, por servicios no vinculados a la supervisión¹³, obteniéndose el Factor B de la infracción por **S/. 4,549.07**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%)¹⁴ y se multiplica por los factores de gradualidad¹⁵, resultando una multa de **S/. 3,866.71**, es decir **0.98 UIT**¹⁶.

Infracción al inciso d) del artículo 233° del RSSO

Factor B (S/. Marzo 2016)	4,549.07
Multa (S/. Marzo 2016)	3,866.71
Multa (UIT)¹⁷	0.98

¹¹ Periodo transcurrido entre la fecha de detección (03 de junio de 2014 – Foja 63), hasta la fecha en que sustenta el bloqueo de la bocamina Teresa nivel 370 (09 de junio de 2014 – Foja 236).

¹² Tasa equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: <http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFCA1CD074}>.

¹³ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

¹⁴ Según Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, corresponde una probabilidad de detección de 100% por ser una supervisión operativa.

¹⁵ Reincidencia (-5) y circunstancias de la comisión de la infracción (-10).

¹⁶ Valor UIT para el 2016 es S/. 3,950.00. Véase el D.S. N° 397-2015-EF.

¹⁷ Tipificación Rubro B Numeral 1.1.9: Hasta 550 UIT.